

# DERECHO

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de  
Abogada de los tribunales y Juzgados**

**AUTORES:**

Nicole Abigail Dávila Germán

**TUTORA:**

Dra. Verónica Cecilia Morales Ramos

Especismo y Derechos de los animales no humanos

**Quito 26, (junio 2024)**

### **Certificación de autoría**

Yo, **(Nicole Abigail Dávila Germán)**, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi propia autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mi derecho de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.



-----  
**Firma del/a autor/a**  
**(Nicole Abigail Dávila Germán)**

## **Autorización De Derechos De Propiedad Intelectual**

Yo, **(Nicole Abigail Dávila Germán)**, en calidad de autores del trabajo de investigación titulado *Especismo y Derechos de los animales no humanos*, autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de lo que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autora me corresponden, lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

Quito, 26, 06, 2024



-----  
**Firma del/a autor/a**  
**(Nicole Abigail Dávila Germán)**

## APROBACIÓN DE LA TUTORA

Yo, Verónica Cecilia Morales Ramos, Certifico que conozco a la autora del presente trabajo siendo responsable exclusivo, tanto de su originalidad y autenticidad, como de su contenido.



---

Dra. Verónica Morales  
**DIRECTORA DE TESIS**

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios.

Gracias a mi familia, incluyendo a mis padres que han sido el pilar de mi vida, a mis hermanas que han sido participes de mi crecimiento tanto personal, como profesional y no me han juzgado y a mis tres hermosas sobrinas que han sido el motor diario de mi vida.

Le dedico mi esfuerzo a mi madre, a mi padre, a mis sobrinas, y a mi abuelita que siempre me han apoyado y me han inculcado valores como la humildad, el respeto y sobre todo el amor.

Gracias a mi hermana Daniela, que ha sido mi felicidad y mi persona para seguir en todo momento.

Gracias a mi sobrina Paz Valentina, que desde el vientre me ha enseñado a ser mejor persona y me ha dado las fuerzas para seguir.

Gracias a mi sobrina Amy Noelia, que me ha enseñado que desde un corazón tan pequeño se percibe tanto amor.

Agradezco a la lucha feminista que ha trascendido desde pequeña, y me ha enseñado que seguir de pie es alzar la voz de muchas, de aquellas que no están y aquellas que vendrán, y que mi lucha define un futuro mejor.

Quiero agradecer a aquellas amistades, que han estado ahí para apoyarme, amarme y no dejarme caer, y sobre todo aquella persona que ha estado a mi lado sin duda alguna y ha decidido compartir parte de su corazón y ha estado en todo este proceso.

También agradezco a mis tutores de paper “Verónica Morales y Felipe Castro”, que me han guiado, enseñado han reconstruido, y sobre todo me han acompañado en todo momento de este largo camino para alcanzar mi meta.

Y por último quiero agradecerme a mí misma, por cumplir cada una de mis metas, por demostrarme que lo que un día supuse que no podría, lo he podido alcanzar y cada vez más me demuestro que soy valiente y fuerte.

Para mis sobrinas, que son el amor más grande de mi vida.

**TÍTULO DEL ARTÍCULO:** Especismo y Derechos de los animales no humanos

**RESUMEN:**

El derecho es cambiante, algo que en los últimos años ha plasmado de manera más evidente. Un aspecto en el que se ha reflejado estos cambios es el de los derechos de los animales no humanos. Por esta razón, es necesario rastrear de manera más ágil los cambios que han permitido su reconocimiento. Resulta útil determinar los hitos importantes sobre el desarrollo de estos derechos, por lo que se propone un trabajo de tipo bibliográfico documental, aterrizando en el análisis jurisprudencial comparado. Si bien en países latinoamericanos<sup>1</sup> como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Perú y Venezuela<sup>2</sup> han avanzado en la protección de los derechos de los animales, los casos de Colombia y Ecuador son los que más llaman su atención por sus innovaciones al derecho. Los aspectos que más destacan son los referentes al desarrollo de los derechos de la naturaleza y la potencialidad de ese reconocimiento en el ámbito normativo. En definitiva, el artículo concluye que la concepción de los animales, bajo un lente antropocéntrico, se mantiene influenciando en la producción normativa. Esto lleva a que los cambios legales o doctrinarios tomen su tiempo, razón por la cual precedentes jurisprudenciales obligatorios irradian en la producción normativa en favor de los animales como los casos analizados.

---

1

«Derecho Sintiente. Los Animales No Humanos En El Derecho Latinoamericano by Siglo Editorial - Issuu», 28 de junio de 2022, <https://issuu.com/siglodelhombre/docs/she10231>.

2

La jurisprudencia que destaca es: Argentina (450237/2012, 68.831/2014/C FC1, P-72.254/15), Bolivia (1982/2011-R), Brasil (1.425.943 – RN, 5000325- 94.2017.4.03.61 3501), Chile (Rol 585-2001), Colombia (C-467/16, SU016-20), Costa Rica (2014-017188), Ecuador (Nº. 23281-201500798, Nº. 05282-2018-00082, No. 253-20-JH/22) México (786/2014), Perú (00017-2010-PI/TC), Venezuela (2011-0163).

**ABSTRACT:**

The law is changing, something that has become more evident in recent years. One aspect that has reflected these changes is the rights of nonhuman animals. For this reason, it is necessary to trace in a more agile way the changes that have allowed their recognition. It is useful to determine the important milestones in the development of these rights, so a bibliographic documentary type of work is proposed, focusing on comparative jurisprudential analysis. Although Latin American countries such as Argentina, Bolivia, Brazil, Chile, Costa Rica, Mexico, Peru and Venezuela have made progress in the protection of animal rights, the cases of Colombia and Ecuador are the most striking for their innovations in the law. The aspects that stand out the most are those related to the development of the rights of nature and the potential of this recognition in the normative sphere. In short, the article concludes that the conception of animals, under an anthropocentric lens, continues to influence normative production. This leads to the fact that legal or doctrinal changes take time, which is why binding jurisprudential precedents radiate in the normative production in favor of animals, such as the cases analyzed.

**8 PALABRAS CLAVE:**

Sensibilización, especies, discriminación, moral, ética, derechos, cognición, normativa.

**8 KEY WORDS:**

Awareness, species, discrimination, morality, ethics, rights, cognition, normative.

## ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDO:

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	2
AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	3
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD .....	4
APROBACIÓN DE LA TUTORA .....	5
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS .....	6
INTRODUCCIÓN.....	10
METODOLOGÍA.....	11
ESPECISMO, UNA REFLEXIÓN NECESARIA .....	11
DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL .....	15
JURISPRUDENCIA ECUATORIANA Y COLOMBIANA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES .....	16
SENTENCIA MONA CHORONGO ESTRELLITA: .....	16
SENTENCIA OSO DE ANTEOJOS CHUCHO: .....	19
CONCLUSIÓN: .....	20
BIBLIOGRAFÍA: .....	21



## INTRODUCCIÓN

El debate jurídico sobre el especismo y los derechos de los animales no humanos ha adquirido una relevancia creciente en la sociedad contemporánea. Se han planteado cuestiones éticas profundas sobre cómo tratamos a otras especies en relación con la nuestra. En consecuencia, se han visto decisiones judiciales que caminan en ese sentido.

A lo largo de la historia, los seres humanos han mantenido una posición de superioridad moral y legal sobre los animales no humanos, justificando su explotación para alimentación, entretenimiento, experimentación y otros propósitos afines. Desde una perspectiva filosófica, el especismo cuestiona los fundamentos de la ética humana al desafiar la idea de que la pertenencia a una especie determina el valor moral de un individuo. Para Peter Singer, el especismo se define como el prejuicio o actitud de sesgo en favor de los intereses de los miembros de la propia especie y en contra de otras, y es análogo al racismo o al sexismo en términos de exclusión y dominación.<sup>1</sup>

Peter Singer en el año 2020, en su influyente obra "Libertad para los animales", argumenta que los animales no humanos también poseen intereses y la capacidad de sufrir, por lo tanto, merecen consideración moral en igualdad de condiciones con los seres humanos.<sup>2</sup> Las raíces del especismo están arraigadas en la historia cultural y religiosa de occidente, donde los textos sagrados y las tradiciones han justificado la dominación humana sobre otras formas de vida. Sin embargo, movimientos contemporáneos como el veganismo y el activismo por los derechos de los animales han desafiado esta visión antropocéntrica.

Estos movimientos promueven una mayor empatía y consideración hacia los animales no humanos. Argumentan que la ética debe extenderse más allá de los límites de nuestra propia especie para incluir el respeto y la protección de todas las formas de vida que pueden experimentar sufrimiento y placer. El desarrollo científico y tecnológico también ha contribuido a reevaluar las consideraciones de seres sintientes y nuestra relación con los animales no humanos.<sup>3</sup>

Las tensiones en torno a la extensión de los derechos de los animales más allá de la especie humana son evidentes también en el ámbito legal internacional. A pesar de los avances en algunos países la ausencia de un marco legal global coherente deja vacíos significativos en la protección de los animales en escala global. Esto a su vez plantea desafíos, como el abordaje de problemas transnacionales, a saber: tráfico ilegal de especies, explotación en condiciones de trabajo forzado en la industria pesquera, deforestación que amenaza los hábitats de vida silvestre; entre otros.

Es imperativo destacar que la evolución de los derechos de los animales no humanos refleja un proceso continuo y dinámico en el que la ética, la ciencia y la legislación interactúan para redefinir nuestra relación con otras formas de vida en el planeta. A medida que la conciencia pública y la investigación científica avanzan, las expectativas sobre cómo deben tratarse los animales en la

---

<sup>1</sup> Oscar Horta, «La argumentación de Singer en *Liberación animal*: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo», *Revista de filosofía DIÁNOIA* 56, n.º 67 (1 de septiembre de 2016): 65, <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2011.67.171>.

<sup>2</sup> Horta.

<sup>3</sup> Laura y. Vázquez Vega, «especismo: ética y solidaridad hacia los animales no humanos o más de lo mismo, indiferencia y crueldad continuada», *especismo: ética y solidaridad hacia los animales no humanos o más de lo mismo, indiferencia y crueldad continuada. ensayo.*, 1 DE ENERO DE 2021, [HTTPS://WWW.ACADEMIA.EDU/45019946/especismo\\_%c3%89tica\\_y\\_solidaridad\\_hacia\\_los\\_a\\_nimales\\_no\\_humanos\\_o\\_m%c3%81s\\_de\\_lo\\_mismo\\_indiferencia\\_y\\_crueldad\\_continuada](HTTPS://WWW.ACADEMIA.EDU/45019946/especismo_%c3%89tica_y_solidaridad_hacia_los_a_nimales_no_humanos_o_m%c3%81s_de_lo_mismo_indiferencia_y_crueldad_continuada).

sociedad también cambian, desafiando paradigmas establecidos y generando retos hacia un futuro más inclusivo y compasivo para las diferentes especies.

## METODOLOGÍA

La metodología que utiliza este trabajo es la de tipo bibliográfica documental. Busca responder a la pregunta “¿Cómo se reflejan los conceptos de especismo y los derechos de los animales no humanos en la jurisprudencia ecuatoriana y colombiana, y qué perspectivas emergen de la revisión de la literatura latinoamericana al respecto?”.

Se realiza un análisis cualitativo de las sentencias seleccionadas, identificando patrones, tendencias y argumentos recurrentes en relación con las categorías de análisis definidas. De igual manera, las fuentes secundarias consultadas refieren a material documental producido en los últimos cinco años, con el fin de que este trabajo de investigación debata con las líneas teóricas contemporáneas. Además, se trabaja con autores considerados clásicos dentro de la materia, que a pesar de su antigüedad se constituyen como referentes en el campo.

Mediante lo expuesto, la jurisprudencia abordada se la analiza en función de cuatro categorías. Esto permite una comparación e interpretación de las sentencias, con el fin de generar un análisis profundo:

- Reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.
- Consideración del especismo como categoría de interpretación de normas.
- Protección legal y judicial de los animales.
- Impacto de decisiones judiciales.

El definitiva, la metodología permite construir un camino fértil para el análisis de la jurisprudencia propuesta. Más aun, debido a que se tratan de decisiones trascendentales a la hora de hablar sobre protecciones de animales en la región.

## ESPECISMO, UNA REFLEXIÓN NECESARIA

Como se indicó anteriormente, Peter Singer en 1970 define el especismo como "la discriminación en base a especies"<sup>4</sup>. Esto quiere decir que la discriminación de los seres humanos hacia los animales parte por entender que aquellas especies no tienen capacidad moral ni ética para ser tratados ni nombrados sujetos de derecho. Al ser que los animales que no pertenecen a la misma especie que los seres humanos, éstos han sido excluidos totalmente de toda consideración de derechos y por ende de respeto<sup>5</sup>. El resultado ha sido una dominación marcada por un estándar de superioridad de los humanos y de inferioridad de los animales.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Horta, «La argumentación de Singer en *Liberación animal*».

<sup>5</sup> «e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1ZjAzZjZlMC1kOTM1LTQ0NTMtYWY2OS0wZDhjNDQ3NmI2MWIucGRmJ30=.pdf», accedido 8 de junio de 2024, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1ZjAzZjZlMC1kOTM1LTQ0NTMtYWY2OS0wZDhjNDQ3NmI2MWIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1ZjAzZjZlMC1kOTM1LTQ0NTMtYWY2OS0wZDhjNDQ3NmI2MWIucGRmJ30=).

<sup>6</sup> «e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=.pdf», accedido 18 de junio de 2024, [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdG](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdG)

Se ha construido un tipo de relación que limita la posibilidad de los animales de gozar su vida en plenitud y a su vez se valida y justifica la existencia animal solo a partir de la necesidad o uso que los seres humanos puedan hacer de ellos

En Ecuador a partir de la promulgación de la Constitución del año 2008 se plantea en el texto constitucional una alternativa a esta forma de relacionamiento entre seres humanos y naturaleza, que será el punto de partida de este estudio, es decir que este nuevo paradigma de entendimiento de los animales nace a partir del año 2008 en el Ecuador, tomando en cuenta el Art 71 del mismo plantea: <sup>7</sup>

Art. 71 “La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”

La inclusión del constituyente busca entender a la naturaleza como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, esto quiere decir que es el fundamento de derechos,<sup>8</sup> que incluye a todo el conjunto de seres bióticos y abióticos, así como a las distintas sociedades.<sup>9</sup>

La actual Constitución ecuatoriana ha repercutido en modelar las consideraciones tradicionales propias del derecho civil, mismas que contemplan a los animales como cosas y dentro de éstas como bienes inmuebles y más precisamente como semovientes.<sup>10</sup>

En el año 2016 Colombia promulgó la Ley No. 1774, misma que reconoce la condición de los animales como seres sintientes.<sup>11</sup>

“La Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y establece medidas para su protección y bienestar. Esta ley establece que los animales tienen derecho a una vida digna y libre de crueldad. Además, prohíbe la utilización de animales en circos y espectáculos públicos, así como la comercialización de fauna silvestre.”

Las legislaciones contemporáneas de Colombia, Chile, Uruguay y México, están orientadas a la protección animal como consideración moral, de acuerdo con Andrea Padilla, estas permiten superar las concepciones utilitaristas, antropocéntricas y egocéntricas que rigen la interacción de los seres humanos con los animales <sup>12</sup>.

---

UnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=.

<sup>7</sup> «Constitución de la República del Ecuador», vLex, accedido 8 de junio de 2024, <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>.

<sup>8</sup> «Constitución de la República del Ecuador».

<sup>9</sup> «EC71\_2022.pdf», accedido 8 de junio de 2024, [https://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/EC71\\_2022.pdf](https://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/EC71_2022.pdf).

<sup>10</sup> «Animales como seres sintientes Colombia - Colombia Verde», 28 de abril de 2023, <https://colombiaverde.com.co/animales/animales-como-seres-sintientes-colombia/>.

<sup>11</sup> Justicia Ambiental, «Ley 1774 de 2016: Cimientos de la Subjetividad Jurídica Animal», Justicia Ambiental, 25 de enero de 2016, <https://justiciaambientalcolombia.org/subjetividad-juridica-animal/>.

<sup>12</sup> Lucy Margarita Villafañe-Ferrer, Doris Esther Gómez-Camargo, y Rubén Dario Gómez-Arias, «Normativas para la protección de mascotas: Situación de Colombia, Chile, Uruguay y México», *Revista MVZ Córdoba* 25, n.º 2 (5 de mayo de 2020): e1609, <https://doi.org/10.21897/rmvz.1609>.

Para Lucy Villafañe 2020 menciona que “proteger a los animales del maltrato, coincide con el imperativo ético que defiende a todo aquel que sea víctima de injusticias, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Proteger las especies de daños contribuye a la construcción de una sociedad más justa”<sup>13</sup>

La exclusión de los animales de todo tipo de consideración y respeto se traduce en una vulneración a sus derechos; es por eso por lo que la premisa de que los animales son entendidos como “sujetos de derechos” a partir de la Constitución del 2008 fue ciertamente un remezón en el escenario jurídico nacional e internacional. Tal consideración la encontramos en el Art 10 de la Constitución ecuatoriana:

*Art. 10 “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”*

El reconocimiento de los animales como sujetos de derecho abre otras líneas de debate en donde los animales son vistos más allá de meras especies que son destinadas a ser “animales para consumo alimentario”. Siguiendo a Luisa Etxenike en 2014, de la mano de las ideas de Lucy Villafañe, resulta imperioso que los seres humanos podamos demostrar empatía ante la producción: entiéndase reproducción, crianza, faenamiento de animales.

Las luchas feministas como Carol Adams, Marti Kheely y May Woostonecraft y anti especistas como el bloque feminista anti especista, Andrea Padilla, articulan líneas de interés y de debate común, en donde se encuentran especialmente guiados por reflexiones que giran en torno al poder patriarcal sobre los cuerpos feminizados de hembras animales y de hembras humanos. Para Juan José Ponce “el reconocimiento de la animalidad como un lugar de alianzas y tejidos de los sectores subalternos”. Esto se debe a varios factores, entre los que se encuentra:

“Las vivencias de abuso sexual y de violencia intrafamiliar, según las activistas, operan como llaves de apertura hacia una disposición empática respecto a la condición de objetivación y cosificación de los animales no humanos. Por tanto, estos proyectos feministas latinoamericanos tienen como matriz de emancipación una praxis de género crítica que considera la animalidad y animalización de los sectores subalternos como una reproducción estratégica de la colonialidad del poder y del heteropatriarcado, pues el lugar de lo animal históricamente se ha construido en oposición a lo humano y ha funcionado como un dispositivo que habilita el sacrificio y la apropiación de diversas corporalidades” Juan José Ponce Pg 19<sup>14</sup>

El paradigma de superioridad respecto de los seres sintientes no humanos y la consecuencia justamente en el escenario planteado acarrea consigo todas las implicaciones del especismo en donde la prioridad es la industria animal inclusive sobre la genética o los ciclos propios de la reproducción animal, haciendo relación con el bienestarismo y el abolicionismo se puede determinar lo siguiente:

El abolicionismo es un movimiento social político que está en contra de toda práctica injusta o dañina, tomando a consideración a Gary Francione, que determina al abolicionismo “como la acción y efecto

---

<sup>13</sup> Villafañe-Ferrer, Gómez-Camargo, y Gómez-Arias.

<sup>14</sup> Ibidem pg. 12

de abolir la explotación animal como resultado de una asunción de derechos”<sup>15</sup>. Esto hace rechazar el uso de todos los animales no humanos como recursos y la explotación de estos.

Por otro lado, el bienestarismo, como la palabra mismo lo determina es el bienestar a algo que tiene valor. Es así como desde esta perspectiva se defiende a los seres sintientes, y se determina que tienen derecho a un trato equitativo e igualitario, limitando el sufrimiento innecesario. Esto hace relación con lo que dice Jeremy Bentham 1832 que habla sobre que todos somos capaces de experimentar dolor y placer, incluyendo a los animales.<sup>16</sup>

Gary Francione , menciona que: “el enfoque abolicionista consta de aquellas razones éticas por las que se deben cumplir y defender sus derechos en contra de la explotación animal”<sup>17</sup>. Jeremy Bentham 1789, determina que “explotación animal debe ejercerse de tal suerte que no se les cause ningún sufrimiento innecesario”<sup>18</sup> Sin embargo, este tratamiento a los animales parte por seguir entendiéndose como propiedad, por lo que se lo hace desde una dimensión de recurso natural que como ser sintiente, como medio y no como fin.<sup>19</sup>

De forma contrapuesta, Rúa Serna plantea que el abolicionismo parte del principio de equivalente consideración de los intereses<sup>20</sup>. De esta forma, señala que:

“aplicar a los animales la regla según la cual hay que tratar de manera similar lo similar, entendiendo que la igualdad es una idea moral, más que una afirmación de un hecho (Singer, 1999: 40) y que la evidencia etológica disponible nos sugiere la existencia de unos rasgos esenciales compartidos tan relevante desde el punto de vista moral que deberíamos tratar a los animales de sistema nervioso superior como miembros de la comunidad de iguales”<sup>21</sup>

La calificación de los animales con los mismos parámetros con los que se han desarrollado los derechos humanos implica un desafío que requerirá de tiempo y esfuerzo jurídico. Por otro lado, la naturaleza y los animales no pueden exigir como los seres humanos sus derechos, en consecuencia es un despropósito reconocerles. Sin embargo, el hecho que la naturaleza y los animales no puedan exigir por ellos mismos no significa que se tenga que limitar el reconocimiento de estos.

Ahora bien, el derecho, según Rúa Serna, es una forma especial y reforzada de protección de intereses de tal forma, se desdibujaría la distinción entre capacidad de goce y ejercicio, toda vez que la voluntad no es indispensable para el disfrute del derecho<sup>22</sup>. Desde la perspectiva de los derechos de la

---

<sup>15</sup> «Gary Francione y los seis principios del abolicionismo», ¡Derechos Animales ya!, accedido 20 de junio de 2024, <https://derechosanimalesya.org/gary-francione-y-los-seis-principios-del-abolicionismo/>.

<sup>16</sup> Sonia Durán, «► Teoría de la Ética de Bentham (Utilitarismo)», Eurekaando, 6 de junio de 2024, <https://www.eurekaando.org/filosofia/teoria-de-la-etica-de-bentham-utilitarismo/>.

<sup>17</sup> «Gary Francione y los seis principios del abolicionismo».

<sup>18</sup> Universidad Nacional de Colombia y Juan Camilo Rúa Serna, «Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista», *Opinión Jurídica* 15, n.º 30 (diciembre de 2016): 205-26, <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a10>.

<sup>19</sup> Ibidem

<sup>20</sup> Ibidem pg 6

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

naturaleza, deja de ser relevante la capacidad volitiva, sino la existencia de un interés legítimo que respaldar.

La privación de derecho a su libertad hace que el sufrimiento de cada animal sea aún más real ante su sintiencia, en razón a sus capacidades mentales que influyen en sus derechos, ya que determinará violaciones y vulneraciones que padecen cada animal, así mismo la dignidad de cada uno de ellos sin empatía ya que, han sido correspondidos para producciones tales como: vestimenta, alimentación, experimentos y trata de animales, aquellos que diariamente se trasladan ilegalmente a otros países o ciudades.

El reconocimiento a la existencia de vulneraciones de derechos causada por el especismo surge la necesidad de fundamentar la sintiencia de cada ser vivo, así como anteriormente se mencionó, es por eso por lo que en este sentido se traslada al ámbito del Derecho Constitucional, donde se analizará la responsabilidad del Estado en torno a la protección de los animales no humanos.

## **DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

El ámbito jurídico más abierto en el que se ha reconocido los derechos de los animales ha sido el Derecho Constitucional. Al tratarse de una rama del Derecho Público que se ocupa principalmente de la estructura y funcionamiento del Estado y organización de las instituciones políticas u órganos del poder, aterriza en los aspectos que dan vida a una institucionalidad que puede proteger a los animales. Es así como, a lo que se llama derechos y garantías fundamentales del Estado han ido expandiendo el espectro de protección de los derechos de los animales. Los derechos, sean de los humanos como de los animales no humanos, se han encontrado en expansión a lo largo de la historia, teniendo como punto inicial el paso de los derechos humanos para pasar a los derechos de la naturaleza.<sup>23</sup>

El desarrollo antes mencionado no ha sido ajeno al constitucionalismo colombiano y ecuatoriano. En la Constitución colombiana, por ejemplo, se desarrolla el deber del Estado ante la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación de áreas de importancia ecológica como parte del derecho al medio ambiente sano (artículo 79)<sup>24</sup> y reconoce los derechos a la naturaleza gracias a la Sentencia T-622.

*ART 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.” [...]*

*Sentencia 7-622 de 2016. “reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección.”*

Estos avances constitucionales han sido el reconocimiento de derechos a los animales. Si bien en el caso de “los derechos de la naturaleza reconoce un valor que le es propio para pasar a una visión biocéntrica”<sup>25</sup> en la normativa los animales siguen ocupando un lugar no protagónico.

A nivel jurisprudencial la expansión de derechos ha tenido una cabida importante. En el caso de Colombia con la sentencia de la Corte Constitucional del oso Chucho, enfatiza la línea jurisprudencial

<sup>23</sup> Salgado, Hernán. Lecciones de Derecho Constitucional. Quito: Librería Jurídica Cevallos, 2024

<sup>24</sup> «CONSTITUCIÓN POLÍTICA», accedido 12 de abril de 2024, <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>.

<sup>25</sup> Salgado, 2024, pág. 294.

sobre la proscripción de maltrato animal relacionado con temáticas sobre operativos de recolección de perros callejeros, espectáculos taurinos y vehículos de tracción animal.<sup>26</sup>

Ecuador en su jurisprudencia, la Corte Constitucional tuvo un destacado desarrollo, sobre todo a partir de 2019. Los avances son en varios frentes como, por ejemplo: el valor intrínseco de la naturaleza; naturaleza como un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de entes bióticos y abióticos; principios de diversidad, autorregulación (autopoiesis) e interrelación entre seres; entre otros.

En relación con los derechos de los animales, el desarrollo se enfocó en el caso de la mona Estrellita en su reconocimiento como sujeto de derechos y en la utilización de nuevas categorías de la biología se hace referencia a lo expreso de Ramiro Ávila “como la posición de los animales dentro de las especies que forman parte de la eucariota, el animal silvestre, la cadena trófica, la depredación.”<sup>27</sup>

De tal manera, resulta relevante analizar, comparativamente entre Colombia y Ecuador, estos avances importantes con respecto a los derechos de los animales. Si bien se tratan de ordenamientos jurídicos distintos, existe una íntima conexión entre el desarrollo de estos derechos no vía constitucional, sino a nivel jurisprudencial.

## JURISPRUDENCIA ECUATORIANA Y COLOMBIANA SOBRE DERECHOS DE LOS ANIMALES

### Sentencia Mona Chorongó Estrellita:

En el caso ecuatoriano, tenemos que la sentencia hito se desarrollan los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales es el denominado caso de la mona chorongó “Estrellita”. Este caso corresponde a la Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida el 27 de enero de 2022 por la Corte Constitucional ecuatoriana dentro de la revisión de sentencias de garantías jurisdiccionales.<sup>28</sup>

Este caso tiene como antecedentes que “Estrellita” vivió alrededor de 18 años con Ana Burbano, quien se percibe como su madre. Sin embargo, en 2019 se procedió a la retención de “Estrellita” por parte de las autoridades ecuatorianas al tratarse de un animal silvestre y fue enviada al Eco zoológico San Martín del cantón Baños dentro de un procedimiento administrativo. Días después se produce la muerte de “Estrellita”.

De forma paralela a estos acontecimientos, Ana Burbano presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el señor Jesús Orlando Vega Mariño propietario del Eco zoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General del Estado. El objetivo de estas acciones fue buscar la protección de Estrellita al haberse tomado medidas sin tomar en consideración la situación.

<sup>26</sup> «SU016-20 Corte Constitucional de Colombia», accedido 11 de junio de 2024, <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/SU016-20.htm>.

<sup>27</sup> Ávila, J. (2023). *La jurisprudencia*. PI-2023-02-Avila-La jurisprudencia.pdf

<sup>28</sup> Mona estrellita, «el pleno de la corte constitucional del ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la siguiente», n.º 253 (s. F.).

En febrero del año 2020 se celebró la audiencia luego de algunos incidentes procesales suscitados en la tramitación. En la audiencia la accionante recién pudo conocer de la muerte de Estrellita. La decisión en primera instancia fue rechazar la acción debido a que no se encontraron irregularidades en la decisión sobre Estrellita, mientras que en segunda instancia confirmó la sentencia. En diciembre de 2020, la Corte Constitucional ecuatoriana seleccionó la sentencia señalada para emitir jurisprudencia vinculante. Luego de alrededor de dos años, la Corte emitió la decisión correspondiente.

Este caso de Estrellita justamente fue la oportunidad para que en Ecuador se desarrollen los derechos de los animales por medio de los derechos de la naturaleza. La Corte señaló que “si bien la Naturaleza es un sujeto de derechos en sí mismo, dicha calidad la comparte con todos sus miembros, elementos y factores”<sup>29</sup> Este fue el punto de partida para reconocer que los derechos de la naturaleza también protegen a todos los miembros de ella, en lo que denomina la sentencia “niveles de organización ecológica”.<sup>30</sup>

En cuanto al especismo, la sentencia es muy clara al mencionarla como una categoría de análisis. En concreto, partió por señalar al antropocentrismo como característica del derecho en la modernidad<sup>31</sup>. Bajo este contexto, “[e]ste enfoque ha estado acompañado de un evidente especismo por medio del cual el ser humano ha ido negando, en mayor o menor medida, la valoración y protección de los animales y otras especies de la Naturaleza”<sup>32</sup>. Es decir, se trató al especismo como la división absoluta entre seres humanos y naturaleza.

La sentencia en una nota al pie toma en cuenta la definición de especismo del filósofo australiano Peter Singer. De forma concreta, la Corte toma en cuenta al especismo como la discriminación basada en la especie, donde se va preferencia a ciertos seres pertenecientes a la especie Homo Sapiens en perjuicio de otras<sup>33</sup>.

Con base en lo anterior, la Corte expuso las etapas de protección jurídica a los animales en el derecho, mismas que expresan esa tensión entre el valor que se les da en relación con el especismo:

“(i) Su protección como cosas por el derecho civil, donde los animales al ser igualados a objetos son protegidos en cuanto a elementos integradores del patrimonio de las personas naturales y jurídicas, y en consecuencia su daño o detrimento debe ser indemnizado monetariamente. Este tipo de protección jurídica encontró respaldo durante la modernidad en las reflexiones filosóficas de René Descartes, quien consideraba a los animales como ‘simples máquinas que no experimentan placer ni dolor, ni ninguna otra cosa’.

(ii) El bienestarismo animal, el cual en palabras de Molina Roa, ‘domina la inmensa mayoría si no toda la legislación sobre los animales, [donde se] acepta su uso para alimento, obtención de pieles, entretenimiento, vivisección, experimentación farmacéutica, médica y militar, caza, exhibición en zoológicos, etc., siempre y cuando el tratamiento sea ‘amable’ y humanitario, y

<sup>29</sup> luis.correa, «Sentencia 253-20-JH/22 | Corte Constitucional del Ecuador», accedido 18 de junio de 2024, <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-253-20-jh-22/>.

<sup>30</sup> luis.correa.

<sup>31</sup> Sentencia, párr. 75.

<sup>32</sup> Sentencia, párr. 75.

<sup>33</sup> Sentencia, párr. 75.



la muerte de los animales, en el caso de su aprovechamiento como recurso alimenticio, se realice con el mínimo dolor y sufrimiento’.

(iii) Su identificación como objetos protegidos del medio ambiente, donde solo se les reconoce a los animales un valor ecosistémico, pero no un valor individual inherente”<sup>34</sup>.

De este desarrollo, la Corte buscó ubicarse en el último, es decir en el de la protección de los animales entendidos como sujetos de derechos. Sin perjuicio de lo anterior, parte también de entender las diferencias con los seres humanos. Al respecto, la Corte señaló que “no significa que los animales con sintiencia en sentido estricto deban o puedan equipararse al ser humano, puesto que cada especie tiene sus propias necesidades de protección que se destacan por sus características y cualidades propias; debido a aquello sus demandas de protección jurídica serán distintas”<sup>35</sup>.

La forma que la Corte estableció estas necesidades propias de protección de los animales fue por medio del principio Inter especie. Este principio, según la Corte, garantiza la protección de los animales tomando en cuenta “las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie” (2022, párr. 98).

De la mano con el principio Inter especie se encuentra el principio de interpretación ecológica, mismo que busca el respeto de las interacciones biológicas entre las especies y las poblaciones e individuos de cada especie<sup>36</sup>. De acuerdo con la Corte, esto permite entender los derechos humanos desde la perspectiva de las diferentes especies, garantizando la interdependencia, la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas<sup>37</sup>.

En virtud de lo expuesto, la Corte termina reconociendo derechos particulares a los animales, en concreto a los animales silvestres con motivo del caso de la mona Estrellita. Así, se establece que las especies silvestres y sus individuos tienen principalmente los siguientes derechos:

- Derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas, sin perjuicio de las interacciones legítimas con los seres humanos.
- Derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticadas y de no ser obligadas a asimilar características o apariencias humanas.
- Derecho al libre comportamiento animal, que incluye: la protección a la libertad general de actuación de los animales silvestres; el derecho a desarrollar libremente sus ciclos, procesos e interacciones biológicas; derecho no ser sustraídos de su hábitat natural para ser trasladados a ambientes humanos y obligados a adaptarse o mantenerse en aquellos; derecho a no ser objeto de procesos de humanización.

En virtud de lo anterior, la Corte encontró que se vulneraron los derechos de la Mona Estrellita. En concreto, la vulneración se configuró debido a la situación en la que se encontraba, es decir debido a su extracción y condiciones por alrededor de 18 años no aptas para preservar su vida e integridad<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> Sentencia, párr. 76.

<sup>35</sup> Sentencia, párr. 89.

<sup>36</sup> Sentencia, párr. 100.

<sup>37</sup> Sentencia, párr. 102.

<sup>38</sup> Sentencia, párr. 134.

Por otro lado, la Corte también determinó que la autoridad ambiental no analizó las circunstancias particulares de Estrellita para su retención<sup>39</sup>. Si bien la Corte reconoció que puede tratarse de una medida legítima para proteger a los animales silvestres, en el caso de Estrellita no se analizó la idoneidad ni su situación específica para garantizar su vida e integridad<sup>40</sup>.

En definitiva, la Corte concluyó que a la mona Estrellita se le vulneraron sus derechos en particular lo que derivó en una vulneración a los derechos de la naturaleza. Pese a lo anterior, debido a la muerte de Estrellita, no se determinaron medidas de reparación en su favor ante la imposibilidad de la restitución de los derechos.

### **Sentencia Oso de anteojos Chucho:**

En el caso colombiano, tenemos que la sentencia hito en la cual se desarrollan los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales es el denominado caso del oso andino “Oso Chucho”. Este caso corresponde a la Sentencia SU016-20 emitida el 23 de enero de 2020 por la Corte Constitucional colombiana dentro de la revisión de sentencias de garantías jurisdiccionales.

Este caso tiene como antecedentes que “Chucho” nacido en la reserva natural de Colombia. Con 24 años, vivió solo en cautiverio. Sin embargo, este ha ido trasladándose a diferentes partes. Pese a esto, en el año 2016 hicieron el trámite para el traslado al zoológico de Barranquilla donde le pusieron en cautiverio. Sin embargo, el abogado Luis Domingo Maldonado, presenta una acción de habeas corpus en favor de Chucho, ya que determinó que “así la cárcel sea de oro, sigue siendo una cárcel”. El fundamento de esta acción fue el Art 30 de la Constitución Política que determina:

*“ARTICULO 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.”*<sup>41</sup>

Todo esto en fundamento para que el Oso Chucho viva en su medio ambiente natural. La discusión giraba respecto de condiciones propias de su espacio y su entorno. Para que Chucho realice sus funciones comunes y corrientes, e incluso tomando a consideración su ayuda a la naturaleza en torno a su pronombre “jardinero del bosque”.

Este traslado generó varias controversias tomando en cuenta las violaciones que anteceden en el zoológico. La Corte Suprema de Justicia Colombiana determinó que evidentemente el habeas corpus se utiliza sólo para la protección de la libertad de personas más no de animales. En este caso el Zoológico de Barranquilla interpuso una acción de tutela ante la Corte alegando la violación del debido proceso y dictaminando que el hábeas corpus no es un mecanismo adecuado para la protección de un animal. Mediante estas discusiones por parte de varios representantes, la Corte Suprema concede el hábeas corpus a favor de Chucho en el año 2017, tomando a consideración el regreso a su área.

Hay que destacar que, en el año 2020, la Corte negó el reconocimiento de Chucho como sujetos de derechos. Esto hace relación a un hito histórico, así como en Ecuador, hace reconocimiento al énfasis

---

<sup>39</sup> Sentencia, párr. 142.

<sup>40</sup> Sentencia, párr. 143.

<sup>41</sup> «SU016-20 Corte Constitucional de Colombia».

de la protección animal, y reconociendo que los animales son seres sintientes con la necesidad de garantizar el bienestar de estos.<sup>42</sup>

El desarrollo de ambas sentencias tanto la de la Mona Estrellita, como la sentencia del Oso Chucho, pone de manifiesto la discriminación hacia sus respectivas especies, nombrándolo así como “Especismo”. Según Luis Domingo Gómez (2019), el especismo se define como la discriminación a otros seres que por el hecho de no ser iguales o semejantes en estructura corporal, entonces se los discrimina y son sometidos al uso, al abuso y no importa si tienen dolor, hambre o sed.<sup>43</sup>

Ambos casos tienen una trayectoria y desafíos de los cuales se han enfrentado para el reconocimiento de los derechos de los animales, destacando las circunstancias adversas que cada uno tuvo que enfrentar, tomando en cuenta todas las fases anteriores por parte de la Corte Constitucional, siendo estos animales silvestres que fueron retenidos por humanos, lo que hace resaltar la necesidad de evidenciar que existen todavía vulneraciones hacia otros animales sintientes no humanos.

A través del estudio de estos dos casos fácticos, evidenciamos la posibilidad de cambio existente en el Derecho, para dejar de entenderlo como un todo cerrado e inamovible, y considerar la posibilidad planteada desde la sociología jurídica, en donde el Derecho regula a las sociedades, y las sociedades al Derecho.

## CONCLUSIÓN:

Este trabajo ha evidenciado que el avance en los derechos de los animales no humanos ha sido un proceso dinámico donde la ética, la ciencia y sobre todo la legislación interactúan para tener otra perspectiva en torno a nuestra relación con otras formas de vida, este análisis se ha enfocado en la sintiencia de los animales y el valor de cada uno de ellos para determinar que son seres sintientes que merecen ser reconocidos.

En torno a las sentencias desarrolladas en que la mona Estrellita y el Oso Chucho fueron sacados de la vida salvaje y puestos en cautiverio ha cambiado siendo que Estrellita tenía “18” y Chucho “24” años, ambos casos reflejan de manera clara la capacidad de cambio del Derecho. La mona y el oso no son los mismos desde que fueron sacados de cautiverio, hasta el día de hoy, esto por consideración de objetos de derechos a sujetos de este, dejando en evidencia la permeabilidad de figuras jurídicas que antes eran entendidas como inmutables.

Entorno a esta investigación se pudo evidenciar negativas planteadas por medio del recurso de Habeas Corpus y su posterior concesión por las Cortes Constitucionales las cuales han desenvuelto y han demostrado la evolución del Derecho hacia una visión totalmente inclusiva en torno a la protección de los animales, como sujetos de Derechos, de las cuales encontramos en ambos casos. En definitiva, los casos de Estrellita y Chucho son un llamado a repensar el papel del Derecho en la actualidad, un derecho que sea adaptable ante las realidades que estamos enfrentando hoy en día, para así poder construir un futuro mejor para todos.

---

<sup>42</sup> «SU016-20 Corte Constitucional de Colombia».

<sup>43</sup> Milena Sarralde, «Congreso ya tramita proyecto para reconocer derechos a los animales», El Tiempo, 8 de agosto de 2019, <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/audiencia-en-la-corte-constitucional-sobre-el-oso-chucho-y-los-derechos-de-los-animales-398472>.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Ambiental, Justicia. «Ley 1774 de 2016: Cimientos de la Subjetividad Jurídica Animal». Justicia Ambiental, 25 de enero de 2016. <https://justiciaambientalcolombia.org/subjetividad-juridica-animal/>.
- «Animales como seres sintientes Colombia - Colombia Verde», 28 de abril de 2023. <https://colombiaverde.com.co/animales/animales-como-seres-sintientes-colombia/>.
- «CONSTITUCIÓN POLÍTICA». Accedido 12 de abril de 2024. <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>.
- «Derecho Sintiente. Los Animales No Humanos En El Derecho Latinoamericano by Siglo Editorial - Issuu», 28 de junio de 2022. <https://issuu.com/siglodelhombre/docs/she10231>.
- ¡Derechos Animales ya! «Gary Francione y los seis principios del abolicionismo». Accedido 20 de junio de 2024. <https://derechosanimalesya.org/gary-francione-y-los-seis-principios-del-abolicionismo/>.
- Durán, Sonia. «► Teoría de la Ética de Bentham (Utilitarismo)». Eurekaando, 6 de junio de 2024. <https://www.eurekaando.org/filosofia/teoria-de-la-etica-de-bentham-utilitarismo/>.
- «e2nhcnbldge6j2vzy3jpdg8nlcb1dwlkoic1zjazzjzlmc1kotm1ltq0ntmtywy2os0wzdhjndq3nmi2mwiucgrmj30=.pdf». Accedido 8 de junio de 2024. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2nhcnbldge6j2vzy3jpdg8nlcb1dwlkoic1zjazzjzlmc1kotm1ltq0ntmtywy2os0wzdhjndq3nmi2mwiucgrmj30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2nhcnbldge6j2vzy3jpdg8nlcb1dwlkoic1zjazzjzlmc1kotm1ltq0ntmtywy2os0wzdhjndq3nmi2mwiucgrmj30=).
- «e2nhcnbldge6j3ryyw1pdgunlcb1dwlkoidkyji2nzm0ns05mje2ltq1zdmtoe5ny03ytg2ztaymmywymyucgrmj30=.pdf». Accedido 18 de junio de 2024. [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2nhcnbldge6j3ryyw1pdgunlcb1dwlkoidkyji2nzm0ns05mje2ltq1zdmtoe5ny03ytg2ztaymmywymyucgrmj30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2nhcnbldge6j3ryyw1pdgunlcb1dwlkoidkyji2nzm0ns05mje2ltq1zdmtoe5ny03ytg2ztaymmywymyucgrmj30=).
- «EC71\_2022.pdf». Accedido 8 de junio de 2024. [https://www.edicioneslegales-informacionadiciona.com/webmaster/directorio/EC71\\_2022.pdf](https://www.edicioneslegales-informacionadiciona.com/webmaster/directorio/EC71_2022.pdf).
- Estrellita, Mona. «EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE», n.º 253 (s. F.).
- Horta, Oscar. «La argumentación de Singer en *Liberación animal*: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo». *Revista de filosofía DIÁNOIA* 56, n.º 67 (1 de septiembre de 2016): 65. <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2011.67.171>.
- Luis.correa. «Sentencia 253-20-JH/22 | Corte Constitucional del Ecuador». Accedido 18 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-253-20-jh-22/>.
- Sarralde, Milena. «Congreso ya tramita proyecto para reconocer derechos a los animales». *El Tiempo*, 8 de agosto de 2019. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/audiencia-en-la-corte-constitucional-sobre-el-oso-chucho-y-los-derechos-de-los-animales-398472>.
- «SU016-20 Corte Constitucional de Colombia». Accedido 11 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/SU016-20.htm>.
- Universidad Nacional de Colombia, y Juan Camilo Rúa Serna. «Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista». *Opinión Jurídica* 15, n.º 30 (diciembre de 2016): 205-26. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a10>.
- Vega, Laura Y. Vázquez. «ESPECISMO: ÉTICA Y SOLIDARIDAD HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS O MÁS DE LO MISMO, INDIFERENCIA Y CRUELDAD CONTINUADA». *ESPECISMO: ÉTICA Y SOLIDARIDAD HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS O MÁS DE LO MISMO, INDIFERENCIA Y CRUELDAD CONTINUADA. Ensayo.*, 1 de enero de 2021. [https://www.academia.edu/45019946/ESPECISMO\\_%C3%89TICA\\_Y\\_SOLIDARIDAD\\_](https://www.academia.edu/45019946/ESPECISMO_%C3%89TICA_Y_SOLIDARIDAD_)

HACIA LOS ANIMALES NO HUMANOS O MASCOTAS DE LO MISMO INDIFERENCIA Y CRUELDAD CONTINUADA.

Villafañe-Ferrer, Lucy Margarita, Doris Esther Gómez-Camargo, y Rubén Darío Gómez-Arias. «Normativas para la protección de mascotas: Situación de Colombia, Chile, Uruguay y México». *Revista MVZ Córdoba* 25, n.º 2 (5 de mayo de 2020): e1609. <https://doi.org/10.21897/rmvz.1609>.

Vlex. «Constitución de la República del Ecuador». Consultado 8 de junio de 2024. <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>.